

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220048600
AUTO No. 2684

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderada judicial por ADOLFO LEON HORMAZA POSSO y MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO, se observa que presenta las siguientes falencias:

1. El acuerdo sobre alimentos para la cónyuge plasmado en el poder difiere del señalado en la demanda. El escrito de apoderamiento debe ofrecer claridad en relación con la cuota alimentaria, en su periodicidad y forma de pago.
2. No se indican los lugares de dirección física de las partes.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

4°. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, abogada titulada con T. P. No. 54.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido, ADVIRTIENDO que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona (art 75 inciso 2 C.G.P.).

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ